

Sumario núm. 1202 de 1970
Juzgado de Orden Público
Rollo núm. 1202 de 1970

SENTENCIA NUMERO 508

TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO

PRESIDENTE

ELTMO. SR. D. JOSE FRANCISCO MATEU CANOVES

MAGISTRADOS:

ELTMO. SR. D. ANTONIO MARTINEZ CARRERA

ELTMO. SR. D. GABRIEL GONZALVEZ AGUADO

En Madrid,
a veinticinco
de Noviembre
de mil nove-
cientos seten-
ta y cuatro.

VISTA en -

juicio oral y público ante este Tribunal la causa procedente del Juzgado de Orden Público, seguida de oficio, por los delitos de asociación ilícita y propaganda ilegal, contra, entre otros: 1) TOMAS BARRANCO CAMARA, de cincuenta y un años de edad, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Torredonjimeno, Jaén, y vecino de la misma población, Avenida del Almirante Carrero Blanco, antes Directorio, número 112, de estado casado, de profesión del campo, sin antecedentes penales por razón de delito, de buena conducta informada, solvente y en situación de libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta al trece de Febrero de mil novecientos setenta y uno; 2) ENRIQUE BUENO CARRILLO, de cuarenta y un años de edad, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Beas de Segura, Jaén, vecino de Móstoles, Madrid, Niza 2, Parque Estoril, de estado casado, de profe-

1387

1388

res, natural de Linares, Jaén, vecino de Estación Linares-Baeza, Arroyo, 16, de estado casado, de profesión albañil, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en situación de libertad provisional por la presente causa en la que sufrió prisión del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta al cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y uno; 14) LUIS RAMON GONZALEZ FUENTES, de cincuenta y un años de edad, hijo de Juan e Isabel, natural de Bedmar, Jaén, vecino de Estación Linares-Baeza, Arroyo, 23, de estado casado, de profesión albañil, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en situación de libertad provisional de la que estuvo privado del treinta al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 15) RAFAEL IBÁÑEZ AGUILERA, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Daniel y de María, natural de Montefrío, Granada, vecino de Alcalá la Real, Jaén, 18 de Julio, 6, de estado casado, de profesión mecánico, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en situación de libertad provisional de la que estuvo privado del siete de Enero al tres de Marzo de mil novecientos setenta y uno; 16) JUAN LOPEZ ALMAZAN, de sesenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Carchelejo, Jaén, vecino de Jaén, Subida al Tiro Nacional, 2, de estado casado, de profesión cantero, con antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional por esta causa en la que sufrió prisión los días veintiocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 17) JOSE LOPEZ GARCIA, de cincuenta y un años de edad, hijo de Gabriel y de Antonia, natural y vecino de Torredonjimeno, Hermanos Pinzón, 28, de estado casado, de profesión del campo, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en situación de libertad provisional de la que estuvo privado igual período que el anterior; 18) FERNANDO LOPEZ OLLA, de cincuenta y un años de edad, hijo de Fernando y de Francisca, natural y vecino de Jaén, Travesía del Nerveral, 27, de estado casado, de profesión albañil, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en libertad provisional de la que estuvo privado del veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta al quince de Febrero de mil novecientos setenta y uno; 19) RAFAEL LUQUE MURIEL, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Martos, Jaén, vecino de Badalona, Barcelona, Pasa-je Ter, casa 242, de estado casado, de profesión del campo, -

sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en situación de libertad provisional de la que estuvo privado los días treinta y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 20) MANUEL MARIN MARIN, de treinta y siete años de edad, hijo de Miguel y de Aurora, natural de Torredonjimeno, vecino de Andújar, Ballesteros, 30, de estado casado, de profesión conductor, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en situación de libertad provisional de la que fué privado del veinte de Diciembre de mil novecientos setenta al veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y uno; 21) JOSE MARTINEZ BARCELO, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Jaén, vecino de Valencia, Palomino, 8, de estado casado, de profesión sastre, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en situación de libertad provisional de la que estuvo privado del siete al veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y uno; 22) DIEGO OCAÑA MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Torredonjimeno, Pajareros, 52, de estado casado, de profesión albañil, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional de la que estuvo privado del veintiocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 23) JOSE ORTEGA PULIDO, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Villa, natural y vecino de Torredonjimeno, Avenida del Directorio, 19, casado, chatarrero, con antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional por esta causa de la que fué privado del veintiocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 24) JOSE PAMOS NAVAS, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de Torredonjimeno, San Roque, 50, casado, del campo, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional de la que estuvo privado del veintiocho de Diciembre-

de mil novecientos setenta al veintitrés de Enero de mil nove-
cientos setenta y uno; 25º) MANUEL PAMOS SERRANO, de cincuen-
ta y seis años de edad, hijo de Antonio y Adelaida, natural y
vecino de Torredonjimeno, María Cristina, 50, de estado casa-
do, de profesión albañil, sin antecedentes penales, de buena-
conducta, solvente y en situación de libertad provisional por
esta causa de la que estuvo privado del veintiocho al treinta
y uno de Diciembre de mil novecientos setenta; 26º) JUAN JOSE
PARRAGA CALAHORRO, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de -
Antonio y de Francisca, natural y vecino de Torredonjimeno, -
Pío XII, 28, casado, del campo, sin antecedentes penales, de-
buena conducta, solvente y en libertad provisional de la que
fué privado igual tiempo que el anterior; 27º) ANTONIO PARRA-
GA MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Pedro y -
de María Dolores, natural y vecino de Torredonjimeno, Nuñez -
de Balboa, 13, de estado casado, de profesión obrero, sin an-
tecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad
provisional de la que estuvo privado del veintiocho de Diciem-
bre de mil novecientos setenta al trece de Febrero de mil no-
vecientos setenta y uno; 28º) ANTONIO PARTAL DAMAS, de treín-
ta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, natural
y vecino de Torredonjimeno, Juan Colomo, 11, de estado casado,
de profesión obrero, sin antecedentes penales, de buena con-
ducta, solvente y en libertad provisional de la que estuvo -
privado del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos se-
tenta al doce de Febrero de mil novecientos setenta y uno; -
29º) EDUARDO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad,
hijo de Antonio y de Angustias, natural de Casillas de Martos,
Jaén, vecino de Torredonjimeno, María Cristina, 46, de estado
casado, de profesión obrero, sin antecedentes penales, de bue-
na conducta, solvente y en situación de libertad provisional-
por esta causa en la que estuvo privado del veintiocho de Di-
ciembre de mil novecientos setenta al doce de Febrero de mil-
novecientos setenta y uno; 30) ROSARIO RAMIREZ MORA, de cua-
renta y dos años de edad, hija de Francisco y de María, natu-
ral de Las Cabezas de San Juan, Sevilla, vecina de Jaén, Sa-
grado Corazón, 7, de estado casada, de profesión empleada do-
méstica, sin antecedentes penales, de buena conducta, insol-
vente y en situación de prisión provisional por esta causa en
la que se encuentra desde el día dos de Diciembre de mil nove-
cientos setenta; 31) CAYETANO RODRIGUEZ GARCIA, de cuarenta y

un años de edad, hijo de Santiago y Ascensión, natural de Arjonilla, Jaén, vecino de Jaén, Sagrado Corazón, 7, de estado casado, de profesión chófer, con antecedentes penales, de buena conducta, solvente parcial y en situación de prisión provisional por esta causa en la que se halla desde el día dos de Diciembre de mil novecientos setenta; 32) FRANCISCO RUIZ LARA, de veintitrés años de edad, hijo de Doroteo y de María Teresa, de estado soltero, de profesión cronoanalista, natural de Cardeña, Córdoba, vecino de Jaén, Obispo Aguilar, 13, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en libertad provisional de la que estuvo privado del quince de Diciembre de mil novecientos setenta al trece de Abril de mil novecientos setenta y uno; y 33) FRANCISCO RUIZ LINARES, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Gloria, natural y vecino de Torredonjimeno, Jaén, Cronista Alonso Molina, 28, de estado casado, de profesión tractorista, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional por esta causa de la que fué privado del veintiocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dichos procesados representados por los Procuradores Don Manuel Gonzalo López Rodríguez el número veintiocho, Don José Ramón Gayoso Rey a los números uno, veinte y treinta y dos, Don Celso Marcos Fortín al número doce, Don José María Martínez Fresneda los números dos, cuatro, seis, nueve, once, trece, catorce, dieciseis, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintisiete y veintinueve, Don Julio Otero Mirelis los números cinco y ocho, Don Luis Piñeira de la Sierra los números treinta y treinta y uno, Don Enrique Raso Corujo el número diez, Don José Tejedor Moyano el número siete, Don Argimiro Vázquez Guillén el número veintiuno, Doña Josefa Motos Guirao los números tres, diecisiete, veintidos, veintitrés, veinticinco, veintiseis y treinta y tres y Don Natalio García Rivas el número quince, asistidos de los Letrados Doña María Cristina Almeida

Castro la procesada Ramirez, Don Ramón de Aguilar Granados el procesado Flores, Don Diego Carrasco Masdeu los procesados - Cámara, López García, López Olla, Ocaña, Ortega, Párraga Cala horro, Ramos y Ruiz Linares, Don Alfredo Flórez Plaza los pro cesados Expósito y Martínez Barceló, Doña Antonia Lozano Al varez el procesado Ibañez, Don Carmelo de la Fuente Cobos el procesado Luque, Don Juan Francisco Martín de Aguilera y Are nales los procesados Díaz Blasco, del Fresno, González Fuen tes, López Almazán y Párraga Moreno, Don José Luis Núñez Ca sal los procesados Delgado y Erena Ortega, Don Luis Ramos Par do el procesado Rodríguez García, Don Antonio de Rato y Rodrí guez de Moldes, los procesados Bueno, Escribano, Pamos y Pé rez Martínez, Don Amandino Rodríguez Armada el procesado Can tón, Don Joaquín Román Cantarero el procesado de Dios, Doña - María Luisa Suárez Haldán los procesados Barranco, Marín, Par tal y Ruiz Lara, y Don Leopoldo Torres Boursault el procesado Espantaleón, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Anto nio Martínez Carrera.

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara que A)- con conocimiento y aceptación de sus fines, así como de los - medios a utilizar para lograr aquellos, dirigidos a la trasto cación por la fuerza de la vigente estructura del Estado Espa ñol, se incorporaron a mediados del año mil novecientos sesen ta y seis al llamado "Partido Comunista de España" los proce sados Cayetano Rodríguez García, mayor de dieciocho años, de buena conducta y con antecedentes penales, no influyentes en la presente resolución, y la esposa de éste Rosario Ramírez - Mora, mayor de dieciocho años, sin antecedentes penales y de buena conducta, integrándose en una celula en Jaén, ciudad de su residencia, dedicándose en el seno de la misma, en cumpli miento y ejecución de consignas y órdenes societarias, princi palmente, a convocar y celebrar repetidas y frecuentes reunio nes en su domicilio a las que asistían, en ocasiones, miembros destacados de aquel Partido, en las cuales se impartían ins trucciones, se establecían contactos con elementos de otras - regiones y del exterior, se comunicaban datos y noticias rele vantes para el fin social, se comentaban y estudiaban textos y publicaciones orgánicas, se programaban y planeaban accio nes públicas de constatación de la existencia y viabilidad - del ente, allegar fondos para las atenciones de la organiza ción, tanto periódicamente, en variable cuantía, como en oca

siones extraordinarias y, especialmente, llevaron a cabo, con dispar resultado, una activa e incesante campaña de captación de futuros miembros, trasladándose para ello a varios pueblos de aquella provincia.

B) En distintas fechas, comprendidas entre los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos setenta, en la provincia de Jaén, con exacto conocimiento de fines y medios, fueron integrándose en el citado "Partido Comunista de España" los también procesados, Alfredo Espanaleón Peralta, Carlos Expósito Lozano, Genuario de Dios Sánchez, Fernando López Olla, Juan López Almazan y José Martínez Barceló, quienes se encuadraron con los mencionados en el apartado anterior en Jaén, capital; los procesados Francisco Ruiz Lara, Manuel Marin Marin y Andrés Cantón Rodríguez que se agruparon en Andújar; los procesados Enrique Bueno Carrillo y Esteban Flores Teruel, que se unieron en Beas de Segura; los procesados Juan Escribano Erena, Antonio Partal Damas, Antonio Parraga Moreno, Eduardo Perez Martinez, Tomas Barranco Camara, Alejandro Erena Ortega, Francisco Delgado López, José López García, Luis Camara Damas, José Pamos Navas, José Ortega Pulido, Juan José Parraga Calahorro, Francisco Ruiz Linares, Manuel Pamos Serrano y Diego Ocaña Martínez, los que se incorporaron al nombrado ente en Torredonjimeno; los procesados Antonio del Fresno Muñoz y Luis González Fuentes, integrados en Linares-Baeza; los procesados Rafael Luque Muriel y Ramón Díaz Blasco, encuadrados en Martos y Casillas de Martos y el procesado Rafael Ibañez Aguilera, incorporado en Alcalá la Real; realizando todos ellos, en cumplimiento de las instrucciones y ordenes que oportunamente recibían, de los superiores en la organización, labor de proselitismo, principalmente, y asistieron a reuniones de adoctrinamiento y formación que periódicamente se celebraban en sus lugares de vecindad y en la capital de la provincia, en el domicilio del matrimonio formado por los procesados Rodri-

guez García y Ramirez Mora y portaron cantidades variables: - de dinero, sin regulada periodicidad.

C) Que en registros efectuados por la Policía gubernativa, en virtud de autorizaciones judiciales al efecto, los días dos y siete de Diciembre de mil novecientos setenta, en la vivienda situada en el número 7 de la calle del Sagrado Corazón de Jesús, de Jaén, domicilio de los procesados: - Cayetano Rodríguez y Rosario Ramirez Mora, matrimonio, en la casa número 27 de la calle Cerón de aquella Capital, domicilio de Doña Caritina Esteban, donde prestaba sus servicios domésticos la procesada Rosario y en el número 77 de la calle Millán de Priego de la citada población, almacén de coloniales de D. Julio Abad, del que era conductor el procesado Cayetano, fueron encontrados, entre otros, los siguientes efectos: en el primero, una multicopista manual, con una hoja manuscrita de instrucciones, un tubo de tinta para aquella, tres clichés de multicopista, un tampón con la inscripción "Trabajadores", cinco ejemplares de la publicación "Mundo Obrero", números 7, 11, 13, 16 y 17 de 1970, tres ejemplares de la publicación "Horizonte", números 4, especial, 5 y 9 de 1970, un número de "Nuestra Bandera", 63 de 1970, dos ejemplares de "Nuestra Lucha", Febrero y Marzo de 1970, dos copias de un folleto titulado "Nuevos enfoques a problemas de hoy" de Santiago Carrillo, seis hojas de "La Voz de Jaén", portavoz de obreros y campesinos, de Mayo de 1964, Mayo de 1966, Junio de 1966, Enero de 1969, 17 números de los años 1964, 1965 y 1966, de la citada "La Voz de Jaén", un programa del "Partido Comunista de España", novecientas cuartillas, cuarenta folios y ciento ochenta octavillas, todo ello en blanco, un magnetofón marca Phillips, modelo El-3302, número 38.809, y tres cintas grabadas con programas de radio de tema subversivo; en el segundo, una máquina de escribir portátil, marca Hispano-Olivetti, tipo pluma 22, número 5696,87, sobres azules y noventa y seis sobres blancos y en el tercero, en el cajón de herramientas de una moto Vespa, propiedad de aquél, tres clichés de multicopista, con texto de una circular del intitulado "Comité Provincial de Jaén, del Partido Comunista de España", páginas uno, dos y tres, un rotulador en que se lee "La voz del Trabajo" y presenta el signo de la hoz y el martillo y una hoja de esta última publicación del mes de Noviembre de 1970.

D) que utilizando aquellos instrumentos, dichos procesados con unidad de acción y de propósito, obteniendo temas de ciertas emisiones de radio extranjeras en lengua española que grababan en el magnetófono que les fué ocupado, confeccionaron diversos escritos con título de "llamamiento del Comité Provincial de Jaén del Partido Comunista de España" que difundían por las calles de dicha Ciudad y enviaban por correo a determinadas personas, como el de fecha Julio de 1970 que, con texto del que se acostan las siguientes frases: "...conmovidos por el crimen cometido por la policía contra los obreros de la construcción de Granada... hemos considerado que es necesario apoyar la lucha que allí se está desarrollando... Es un hecho criminal... que dentro de una concentración totalmente pacífica se les responda con pistolas, porras y demás instrumentos de salvaje represión empleados por la policía..." "...la política de represión y asesinatos de pacíficos trabajadores solo conduce a una situación de violencia..." fué arrojado en número de trescientos ejemplares por la carretera de circunvalación y Parque de la Victoria en la noche del siete de Agosto de 1970, como el titulado "Trabajadores" en octavillas y pie de Comisiones Obreras que fué tirado al suelo, en abundante número, por las calles Empedrada de San Ildefonso, La Luna y Barrio de Peña, con texto del que se destaca la frase "...demostramos a la Oligarquía, con nuestras protestas y huelgas que no estamos dispuestos a seguir doblegándonos a su tiranía..." como el que, en número de seiscientos ejemplares, repartieron en las localidades de Ubeda, Torredonjimeno y Andújar, de fecha Octubre de 1970, pie del Comité Provincial tantas veces citado y texto referido al viaje de Nixon a España que contiene, entre otras, las siguientes frases: "... tratar de apuntalar la vieja y carcomida dictadura, instaurada en nuestro país con el apoyo de los ejércitos de Hitler y Mussolini y marcada con los estigmas del fascismo..." "... El Partido Comunista, conscien-

te de los peligros que encierra el servilismo de la dictadura... exhorta a los trabajadores y españoles de diferentes credos y opiniones a unirse para expresar por los medios - mas vigorosos y eficaces el odio y la repulsa del pueblo es pañol al imperialismo yanqui y a sus lacayos franquistas. To dos los medios son válidos...", como el que, con un total - de trescientas hojas en octava, tiraron en el término muni cipal de Andújar, conminando a no trabajar en la recogida - del algodón, como la que bajo el título "Llamamiento" difun dieron en Jaén y Ubeda en los primeros días de Noviembre de 1970, sobre una llamada campaña pro-amnistía en la que se - incita "a manifestarse en esta jornada de lucha con plantes, huelgas, recogidas de firmas y pintadas", y como la que, - en número de trescientas, remitieron por correo a abogados de la capital y provincia de Jaén, titulada "Llamamiento" y en el que se escribe de "... humanizar al máximo nuestra le gislación vigente despojádola (sic) de toda rémora inquisi torial, diríase que tal legislación está redactada con evi dente odio contra el pueblo" y "... desaparición de siste mas de torturas y vejámenes, en muchos casos para arrancar confesiones injustas...".

E) Que en las diseminaciones de las hojas e impre sos referidos anteriormente, intervinieron los también pro cesados Andrés Cantón Rodríguez, Alfredo Espantaleón Peral ta, Manuel Marin Marin y Francisco Ruiz Lara, quienes cono cían el contenido de dichos textos y participaban de la fi nalidad pretendida.

SEGUNDO RESULTANDO; Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesa les como constitutivos de sendos delitos de asociación ili cita, previsto en los artículos 172, 3º, 173, 3º y 174, 1º, párrafo 3º del Código Penal, y de propagandas ilegales com prendido en el artículo 251, 1º, también del Código Penal y reputando responsables del primero, en concepto de autores, a todos los procesados referidos, sin la concurrencia de - circunstancias modificativas de responsabilidad criminal so licitó la imposición de las penas de cuatro años de prisión menor a los procesados Cayetano Rodríguez García y Rosario- Ramírez Mora y las penas de seis meses y un día de igual - prisión para cada uno de los restantes procesados y estiman do responsables, en igual concepto de autores, de un delito

de propagandas ilegales a los procesados dichos Cayetano Rodríguez García, Rosario Ramírez Mora, Andrés Cantón Rodríguez, Alfredo Espantaleón Peralta, Manuel Marín Marín y Francisco Ruiz Lara, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitó la imposición de las penas, a cada uno de los dos primeros citados, de cuatro años de prisión menor y multa de diez mil pesetas, y a cada uno de los restantes la pena de seis meses y un día de igual prisión menor y multa en igual cuantía de diez mil pesetas, con arresto sustitutorio éstas caso de insatisfacción, con las accesorias correspondientes y pago de costas en la adecuada proporción.

TERCER RESULTANDO: Que las representaciones de los procesados negaron la participación de éstos en los hechos imputados y solicitaron la libre absolución de los mismos.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y admitidos como probados en los literales A) y B) del correspondiente resultando de aquellos son legalmente constitutivos del delito de asociación ilícita previsto y sancionado en los artículos 172, 3º, 173, 3º y 174, 1º, párrafo 3º, del Código Penal, al concurrir en la ejecución de aquellos los elementos que tipifican tal figura delictiva, existencia de una organización cual el llamado "Partido Comunista de España", ilícita en su propia denominación y por sus fines y medios, por expresa declaración de aquellos artículos y determinación de las Leyes de 9 de Febrero de 1939, vigente en tal particular, 1 de Marzo de 1940 y 17 de Mayo de 1958 e incorporación y adscripción, a sabiendas de su ilicitud y con identificación y aceptación de sus fines dirigidos a la subversión violenta y a la destrucción de la organización política, jurídica, social y económica del Estado español de los procesados reseñados, quienes realizaron la actividad consignada en la narración fáctica en orden a la consecución de los violentos e ilícitos fines propios de di

cha organización, debiendo ser sancionadas sus conductas en el grado y extensión señalado en la Ley para los meros partícipes al no haber alcanzado ninguno de ellos jerarquía superior a esta calidad.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados en los literales C) y D) del resultando de los probados son legalmente constitutivos de un delito de propaganda ilegal previsto y sancionado en el artículo 251, números 1 y 4, en relación con su total contexto, al concurrir en su ejecución - todos y cada uno de los elementos que lo configuran, confección y ejecución por dos de ellos, Cayetano Rodríguez y Rosario Ramírez, de material adecuado, empleando medios idóneos, para conseguir alguna de las finalidades a que aquel artículo se refiere, reparto y distribución, por procedimientos suficientes a alcanzar su extensa divulgación, del material - oportunamente editado, consistente en abundantes hojas multicopiadas conteniendo frases y alusiones dirigidas a subver- tir violentamente la organización política, económica, jurídica y social del Estado español, perjudicando además su crédito, autoridad y prestigio, dentro de la línea teleológica del ilícito Partido Comunista que las autoriza, en cuya distribución participaron todos aquellos procesados como los también procesados Cantón, Espantaleón, Marín y Ruiz Lara, quienes conocían el contenido de los impresos y hacían suya la - finalidad de difundirlo para el logro de alguno de los objetivos citados.

TERCER CONSIDERANDO: Que del delito de asociación- ilícita son responsables criminalmente, en concepto de autores, los procesados Tomas Barranco Camara, Enrique Bueno Carrillo, Luis Cámara Damas, Andrés Cantón Rodríguez, Francisco Delgado Lopez, Ramón Diaz Blasco, Genuario de Dios Sán- - chez, Alejandro Erena Ortega, Juan Escribano Erena, Alfredo- - Victorio Espantaleón Peralta, Carlos Expósito Lozano, Este- - ban Flores Teruel, Antonio del Fresno Muñoz, Luis Ramón Gon- zález Fuentes, Rafael Ibañez Aguilera, Juan López Almazán, - José López García, Fernando López Olla, Rafael Luque Muriel, Manuel Marin Marin, José Martínez Barceló, Diego Ocaña Martí- - nez, José Ortega Pulido, José Pamos Nayas, Manuel Pamos Se- - rrano, Juan José Parraga Calahorro, Antonio Parraga Moreno, - Antonio Partal Damas, Eduardo Pérez Martínez, Rosario Ramí- - rez Mora, Cayetano Rodríguez García, Francisco Ruiz Lara, y-

Francisco Ruiz Linares, y del delito de propaganda ilegal los procesados Andrés Cantón Rodríguez, Alfredo Espantaleón Peralta, Manuel Marín Marín, Rosario Ramírez Mora, Cayetano Rodríguez García y Francisco Ruiz Lara, por la participación directa, material y voluntaria que tuvieron en la respectiva ejecución de los mismos artículos 12 y 14 del Código Penal.

CUARTO CONSIDERANDO: Que en la ejecución de aquellos delitos no concurren, ni son de apreciar, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, debiendo hacerse uso de la regla contenida en el número cuarto del artículo 61 del Código Penal en orden a la imposición de las penas, ponderando la gravedad de los hechos y las personalidades de los culpables.

QUINTO CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también de las costas procesales artículos 199 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal- debiendo imponerse por cuarenta y cuatro avas partes de las mismas.

VISTOS, además de los citados, los preceptos pertinentes del Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley de 2 de Diciembre de 1963,

- F A L L A M O S -

10 años 28 meses 7 días 60 cepts
18
28
245 meses 7 días 15
Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a los procesados CAYETANO RODRIGUEZ GARCIA y ROSARIO RAMIREZ MORA,

como responsables en concepto de autores de un delito de asociación ilícita y otro de propaganda ilegal, a cada uno de ellos, a las penas, por el primer delito de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y por el segundo de DOS AÑOS, TRES MESES Y VEINTE DIAS DE IGUAL PRISION y DIEZ MIL PESETAS de multa, con arresto sustitutorio de treinta días de duración caso de no ser satisfechas dichas multas y al pago

221
1015
12
18-

de dos cuarenta y cuatro avas partes de las costas.

Que igualmente debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a los procesados ANDRES CANTON RODRIGUEZ, ALFREDO VICTORIO ESPANTALEON PERALTA, MANUEL MARIN MARIN y FRANCISCO RUIZ LARA, como responsables en concepto de autores de un delito de asociación ilícita y otro de propaganda ilegal, a cada uno de ellos, a dos penas de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR por cada uno de dichos delitos, mas DIEZ MIL PSETAS DE MULTA por el segundo, con arresto sustitutorio, en su caso, de treinta días de duración, y al pago de doscuarenta y cuatroavas partes de las costas.

Que asimismo debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a los procesados TOMAS BARRANCO CAMARA, ENRIQUE BUENO CARRILLO, LUIS CAMARA DAMAS, FRANCISCO DELGADO LOPEZ, RAMON DIAZ BLASCO, GENUARIO DE DIOS SANCHEZ, ALEJANDRO ERENA ORTEGA, JUAN ESCRIBANO ERENA, CARLOS EXPOSITO LOZANO, ESTEBAN FLORES TERUEL, ANTONIO DEL FRESNO MUÑOZ, LUIS RAMON GONZALEZ FUENTES, RAFAEL IBAÑEZ AGUILERA, JUAN LOPEZ ALMAZAN, JOSE LOPEZ GARCIA, FERNANDO LOPEZ OLLA, RAFAEL LUQUE MURIEL, JOSE MARTINEZ BARCELO, DIEGO OCAÑA MARTINEZ, JOSE ORTEGA PULIDO, JOSE PAMOS NAVAS, MANUEL PAMOS SERRANO, JUAN JOSE PARRAGA CALAHORRO, ANTONIO PARRAGA MORENO, ANTONIO PARTAL DAMAS, EDUARDO PEREZ MARTINEZ y FRANCISCO RUIZ LINARES, como responsables en concepto de autores de un delito de asociación ilícita a las penas, cada uno de ellos, de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y al pago de una cuarenta y cuatroava parte de las costas.

Las penas privativas de libertad comportan, como accesorias, la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la duración de las respectivas condenas.

Se decreta el comiso del material ilícito intervenido al que se dará el destino legal.

Para el cumplimiento de las penas se les abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por este procedimiento y conjugando dichos abonos con las prescripciones del Decreto de Indulto de 23 de Septiembre de 1971 se tienen por cumplidas las penas impuestas y se declaran extinguidas las responsabilidades criminales derivadas de la presente causa en cuanto a dichos procesados de refiere.

Pongase inmediatamente en libertad a los procesa

dos Rosario Ramirez Mora y Cayetano Rodríguez García libran-
do para efectividad de lo acordado el oportuno manda-
miento de excarcelación.

Y aprobamos los autos de solvencia, solvencia-
parcial e insolvencia que eleva en consulta el Instruc-
